



SUNAT



Firmado digitalmente por:
DOBER ORLANDO GALLARDO
MOSQUERA
JEFE DE DIVISIÓN
OFICINA DE SOPORTE
ADMINISTRATIVO LAMBAYEQUE
Fecha y hora: 06/10/2025 16:03

RESOLUCIÓN DE OFICINA

N.º 000036-2025-SUNAT/7R0100

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, DONACIÓN Y DESTINO



EDUARDO PURELLACSA
SUPERVISOR (E)
06/10/2025 15:06:04

Chiclayo, 06 de octubre de 2025

Visto, el expediente N.º 000-URD999-2025-946533 de fecha 08.09.2025, presentado por el MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES con RUC N.º 20336951527 y domicilio fiscal en distrito de LIMA, provincia de LIMA, departamento de LIMA, debidamente representado por su Directora, Sr. MARÍA YSABEL JHONG GUERRERO con DNI N.º 08174409.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque de la SUNAT, es la encargada de la custodia de bienes comisados, en abandono u otro, que deriven de la aplicación de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N.º 1053, del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y la Ley N.º 28008 – Ley de los delitos Aduaneros;

Que, para el caso de las mercancías detalladas en el Anexo I, la Ley N.º 31974 faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo N.º 1053 - Ley General de Aduanas, de la Ley N.º 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo N.º 1103 - Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros, que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2022, al margen que estos se encuentren con proceso administrativo, en investigación fiscal o proceso judicial en trámite;

Que, según precisa el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N.º 31974, la disposición de estas mercancías no se regirá por la normativa aplicable a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), ni alcanza a las mercancías comisadas o embargadas de conformidad con el Texto Único Ordenado del Código

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 06/10/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412. Decreto Supremo N.º 029-2002-L-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.



Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Decreto Legislativo N° 1107 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, y el Decreto Legislativo N° 1373 - Decreto Legislativo sobre extinción de dominio;

Que, con Decreto Supremo N° 022-2024-EF publicado el 02 de marzo de 2024, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31974 Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para disponer de bienes y mercancías;

Que, la única Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, faculta a la SUNAT a aprobar las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 31974 que autoriza excepcionalmente a la SUNAT para disponer de bienes y mercancías;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 057-2024/SUNAT publicada el 21 de marzo de 2024, se aprobaron las "Normas complementarias para la aplicación de la Ley N° 31974 que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para disponer de bienes y mercancías y conforma Comisión de Supervisión"; la cual señala en sus artículos 3° y 4° que la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo son las encargadas de adjudicar, rematar, destruir y efectuar la entrega al sector competente de los bienes y mercancías bajo el ámbito de su competencia, según la naturaleza y el estado de conservación de estas, y ejecutarán lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del Reglamento de la Ley N.º 31974, debiendo darle prevalencia a las situaciones excepcionales como los estados de emergencia, debidamente aprobado y publicado, dentro de su plazo de vigencia;

Que, de disponerse administrativa o judicialmente la devolución de los bienes y mercancías, la SUNAT, mediante resolución, autoriza y efectúa el pago del valor de estos con cargo a los recursos que le habilite la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para el caso de las mercancías detalladas en el Anexo II, y dentro del contexto legal del artículo 180° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N°1053, se dispone que: "Las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso serán rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N°010-2009-EF. Si la naturaleza o estado de conservación de las mercancías lo amerita, la Administración Aduanera podrá disponer de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario, incautadas y las que hayan sido objeto de comiso que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mismas, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes.

Asimismo, la Administración Aduanera podrá disponer de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario, incautadas y las que hayan sido objeto de comiso que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite si han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mismas será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente";

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros establece que, las mercancías incautadas o comisadas que constituyan objeto material de la infracción administrativa son dispuestas por la SUNAT, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Aduanas;

Que, el numeral 4.3. del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 057-2024/SUNAT establece que para la ejecución del proceso de adjudicación se considera lo establecido en el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes vigente, en lo que no se oponga a la Ley N.° 31974.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000031-2025/SUNAT del 16/11/2020 se aprobó el Procedimiento de Adjudicación Donación y Destino de Bienes Versión 1;

Que, el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes aprobado con Resolución de Superintendencia N°000031-2025/SUNAT cuenta con la Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001 y no establece cobro alguno para la atención de las solicitudes presentadas por las entidades públicas o instituciones privadas sin fines de lucro;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 167-2019/ SUNAT y conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001-2017 se aprobó la Política Antisoborno de la SUNAT, con el objetivo de implementar medidas orientadas a prevenir, detectar y enfrentar el soborno bajo cualquier modalidad y los distintos tipos de corrupción.

Que, el inciso f) del artículo 700° del el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000159-2024/SUNAT, modificada por Resolución de Superintendencia N.° 000207-2024/SUNAT, establece como función de las Oficinas de Soporte Administrativo, aprobar y ejecutar, según corresponda, la devolución, adjudicación, donación, entrega, remate o destrucción de los citados bienes y mercancías de conformidad con las disposiciones vigentes y los lineamientos e instrucciones de la Intendencia Nacional de Administración.

Estando el Informe Técnico N.° 000049-2025-SUNAT/7R0100 de fecha 06.10.2025 de la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque que sustenta la adjudicación de bienes, y en uso de las atribuciones conferidas por artículo 236° del Reglamento de la Ley General de Aduanas y la Resolución de Superintendencia N.° 000031-2025/SUNAT que aprueba el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 2.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la ADJUDICACION de los bienes del Anexo de la presente Resolución, en beneficio de la MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES con RUC N° 20336951527 y domicilio fiscal en distrito de LIMA, provincia de LIMA, departamento de LIMA, los mismos que tienen estado de conservación bueno, y se encuentran contenidos en el Documento de Salida N.° 055222025-000048 del Sistema Integrado de Almacenes – SIA de la SUNAT, por un valor total de US\$/ 27,984.08 (Veintisiete mil novecientos ochenta y cuatro con 08/100 dólares) y un peso total de 614.22 kg.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El plazo para el recojo de los bienes con que cuenta la MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES es de treinta (30) días



hábiles para los bienes del Anexo I; contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución. Vencido dicho plazo, sin que se haya efectuado su retiro, la SUNAT queda autorizada para disponerlos nuevamente. El plazo no es prorrogable de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 057-2024/SUNAT.

ARTÍCULO TERCERO. - El plazo para el recojo de los bienes con que cuenta la MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, es de veinte (20) días hábiles para la Adjudicación de los bienes del Anexo II, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente Resolución, de conformidad con los numerales 5.11 y 5.14 del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000031-2025/SUNAT.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar al Almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque la entrega de los bienes del anexo de la presente Resolución, los mismos que deberán ser recogidos únicamente por la persona que ha suscrito la solicitud. De manera excepcional y justificada, los bienes podrán ser entregados a sus representantes, quienes presentarán su documento de identidad, documento que lo acredita como servidor(a) de la entidad pública o institución que representa y carta poder simple debidamente completada y firmada.

ARTÍCULO QUINTO. – Para el ingreso a las instalaciones del almacén de SUNAT, el titular de la entidad beneficiaria o su representante debidamente acreditado deberá cumplir con las medidas de seguridad previstas, obligándose al uso de los implementos de seguridad (casco de seguridad, chaleco de seguridad con cinta reflectiva, y botines de seguridad) para el recojo de la mercancía adjudicada; asimismo deberá contar con SCTR vigente (Seguro Complementario de Trabajo de Alto riesgo por Salud y Pensión).

ARTÍCULO SEXTO. – La entidad beneficiaria de la presente adjudicación deberá utilizar los bienes entregados por la SUNAT exclusivamente para la realización de sus fines propios, considerando las necesidades expuestas en la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Efectuada la entrega de las mercancías, se procederá a remitir copia de la resolución que aprueba la disposición de bienes al órgano de control institucional de la entidad beneficiada o a la oficina de la Contraloría General de la República.

Regístrese, notifíquese y comuníquese con copia de la presente a la parte interesada y archívese.

RESOLUCIÓN DE OFICINA
N.º 000036-2025-SUNAT/7R0100
06/10/2025

ANEXO I

N	Nº Acta origen	Nº Acta SIA	Código artículo	Descripción	Cantidad salida	Unid. de medida	Valor Total US\$	Peso (Kg)	Estado
1	055102023-000004	055-0400-2020-000020	0000000450378	POLOS DE ALGODÁÑ, MARCA ADIDAS, PARA ADULTO, MADE IN VIETNAM	182	U	1,203.02	54.60	BUENO
2	055102023-000004	055-0400-2020-000020	0000000450380	POLOS PARA NIÑO MARCA NIKE, MADE IN INDONESIA, MATERIAL ALGODÁÑ	49	U	289.10	14.70	BUENO
3	055102018-000182	055-0300-2018-000175	9988013024367	MEDIAS PARA DAMA, MARCA SOCMARK, 80% COTTON, 20% SPANDEX, MADE IN CHINA	550	2U	126.50	16.04	BUENO
TOTAL					781		1,618.62	85.34	

Base Legal: Ley 31974

ANEXO II

N	Nº Acta origen	Nº Acta SIA	Código artículo	Descripción	Cantidad salida	Unid. de medida	Valor Total US\$	Peso (Kg)	Estado
4	055102024-000361	055-0300-2024-000229	0000000587122	CAMISA MANGA CORTA PARA VARON BILLABONG DIF. TALLAS Y COLORES. PROCEDENCIA EXTRANJERA	5	U	61.85	0.80	BUENO
5	055102024-000361	055-0300-2024-000229	0000000587121	CAMISA MANGA CORTA PARA VARON QUIKSILVER, DIFERNTES TALLAS Y COLORES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	5	U	55.80	1.00	BUENO
6	055102024-000463	055-0300-2024-000311	0000000601061	CAMISA MANGA LARGA REF. BROOKS BROTHERS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DIF. TALLAS Y COLORES.	14	U	392.70	3.90	BUENO
7	055102023-000024	055-0300-2023-000016	0000000451982	CAMISETA DEPORTIVA DE MATERIAL SINTETICO "ADIDAS" DIF. TALLAS, MODELOS Y DISEÑOS - DE PROEDENCIA EXTRANJERA	97	U	1,904.11	17.88	BUENO
8	055102023-000024	055-0300-2023-000016	0000000451984	CAMISETA DEPORTIVA DE MATERIAL SINTETICO "MARATHON" DIF. TALLAS, MODELOS Y DISEÑOS - DE PROEDENCIA EXTRANJERA	23	U	399.97	3.40	BUENO
9	055102023-000024	055-0300-2023-000016	0000000451983	CAMISETA DEPORTIVA DE MATERIAL SINTETICO "NIKE" DIF. TALLAS, MODELOS Y DISEÑOS - DE PROEDENCIA EXTRANJERA	73	U	1,103.03	12.05	BUENO
10	055102023-000025	055-0300-2023-000017	0000000451986	CAMISETA P/HOMBRE, MARATHON, MATERIAL SINTÁXICO, MANGA CORTA, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, DEPORTIVA	7	U	121.73	7.30	BUENO
11	055102023-000025	055-0300-2023-000017	0000000451990	CAMISETA P/HOMBRE, DUNEOS, MATERIAL SIN TÁXICO, MANGA CORTA, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, DEPORTIVO.	7	U	123.34	1.10	BUENO
12	055102023-000024	055-0300-2023-000016	0000000451985	CAMISETA DEPORTIVA DE MATERIAL SINTETICO "PUMA" DIF. TALLAS, MODELOS Y DISEÑOS - DE PROEDENCIA EXTRANJERA	15	U	280.95	2.45	BUENO
13	055102024-000260	055-0300-2024-000169	0000000570679	CAMISetas P/HOMBRE, NIKE, CUELLO CAMISERO, MATERIAL SINTÁXICO, DIF. COLORES, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	89	U	1,269.14	14.42	BUENO
14	055102023-000079	055-0300-2023-000064	0000000456391	CAMISetas DEPORTIVAS, NIKE, MATERIAL SINTETICO, CUELLO REDONDO, DIF. TALLAS Y COLORES, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	30	U	527.40	5.15	BUENO
15	055102023-000079	055-0300-2023-000064	0000000456390	CAMISetas DEPORTIVAS, MARATHON, MATERIAL SINTETICO, CUELLO CAMISERO, DIF. TALLAS Y COLORES, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	12	U	210.96	2.15	BUENO
16	055102023-000079	055-0300-2023-000064	0000000456393	CAMISetas DEPORTIVAS, ADIDAS, MATERIAL SINTETICO, CUELLO REDONDO, DIF. TALLAS, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	13	U	228.54	2.15	BUENO
17	055102024-000363	055-0300-2024-000231	0000000587315	CAMISetas DEPORTIVAS REF. "NIKE" P/ADULTO DIF. EQUIPOS	46	U	660.56	7.40	BUENO
18	055102023-000025	055-0300-2023-000017	0000000451987	CAMISETA P/HOMBRE, PUMA, MATERIAL SINTÁXICO, MANGA CORTA, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, DEPORTIVA	5	U	98.10	0.80	BUENO
19	055102023-000025	055-0300-2023-000017	0000000451989	CAMISETA P/HOMBRE, NIKE, MATERIAL SINTÁXICO, MANGA CORTA, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, DEPORTIVO.	22	U	332.42	3.90	BUENO
20	055102024-000361	055-0300-2024-000229	0000000587123	POLO ALGODÁN MANGA CORTA, CUELLO REDONDO MAUI, PARAADULTO DIF. TALLAS Y COLORES. PROCEDENCIA EXTRANJERA	5	U	55.80	0.80	BUENO
21	055102024-000542	055-0300-2024-000340	0000000617841	POLO DE ALGODON PARA DAMA TOMMY HILFIGER, CUELLO REDONDO. PROCEDENCIA EXTRANJERA	4	U	103.32	0.60	BUENO
22	055102024-000542	055-0300-2024-000340	0000000617838	POLO DE ALGODON PARA VARON NAUTICA, CUELLO REDONDO, MANGA CORTA. PROCEDENCIA EXTRANJERA	4	U	49.16	0.60	BUENO
23	055102024-000362	055-0300-2024-000230	0000000587265	POLOS DE ALGODÁN CUELLO CAMISERO MANGA CORTA PARAADULTO COLOR NEGRO REF. GUCCI DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	4	U	152.60	1.00	BUENO
24	055102024-000362	055-0300-2024-000230	0000000587272	POLOS DE ALGODÁN CUELLO REDONDO MANGA CORTA PARAADULTO DIFERENTES COLORES REF. CALVIN KLEIN DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	4	U	72.32	0.60	BUENO
25	055102024-000542	055-0300-2024-000340	0000000617844	POLOS DE ALGODON P/ADULTO GUESS, CUELLO REDONDO M/CORTA. PROCEDENCIA EXTRANJERA	6	U	33.60	0.70	BUENO


SUNAT
Vº Bº
7R0101
REG. 8215
EDUARDO PIRELLA
SUPERVISOR (E)
06/10/2025 13:06:05

N	N° Acta origen	N° Acta SIA	Código artículo	Descripción	Cantidad salida	Unid. de medida	Valor Total US\$	Peso (Kg)	Estado
26	055102024-000542	055-0300-2024-000340	0000000617843	POLOS DE ALGODON PARA ADULTO CALVIN KLEIN. CUELLO REDONDO. PROCEDENCIA EXTRANJERA	7	U	75.74	1.00	BUENO
27	055102024-000362	055-0300-2024-000230	0000000587275	POLOS DE MATERIAL SINTÉTICO MANGA CORTA PARA ADULTO REF. ADIDAS DIFERENTES TALLAS Y COLORES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	9	U	128.43	1.40	BUENO
28	055102024-000459	055-0300-2024-000299	0000000600356	POLOS DEPORTIVOS REF. NIKE PARA ADULTO DIF. MOLOS Y TALLAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	70	U	1,005.20	11.53	BUENO
29	055102024-000361	055-0300-2024-000229	0000000587118	POLOS MATERIAL SINTETICO PARA ADULTO CUELLO CAMISERO, MANGA CORTA ADIDAS, DIFERENTES TALLAS Y COLORES PROCEDENCIA EXTRANJERA	5	U	71.85	0.80	BUENO
30	055102024-000361	055-0300-2024-000229	0000000587116	POLOS MATERIAL SINTETICO PARA ADULTO CUELLO REDONDO, MANGA CORTA NIKE, DIF. TALLAS Y COLORES PROCEDENCIA EXTRANJERA	6	U	86.16	1.00	BUENO
31	055102024-000422	055-0300-2024-000276	0000000594942	POLOS PARA ADULTOS MATERIAL SINTETICO "NIKE" DE DISTINTOS COLORES Y MODELOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	24	U	272.40	4.50	BUENO
32	055102024-000422	055-0300-2024-000276	0000000594941	POLOS PARA ADULTOS MATERIAL SINTETICO "PUMA" E DISTINTOS COLORES Y MODELOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	13	U	534.04	2.30	BUENO
33	055102024-000420	055-0300-2024-000274	0000000594935	POLOS PARA NIÑOS REF. "ADIDAS, DIF. TALLAS, MODELOS Y COLORES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	38	U	1,471.25	5.40	BUENO
34	055102024-000361	055-0300-2024-000229	0000000587109	CASACA MATERIAL SINTÉTICO PARA ADULTO ADIDAS, DIFERENTES TALLAS Y COLORES PROCEDENCIA EXTRANJERA	4	U	141.80	1.60	BUENO
35	055102024-000420	055-0300-2024-000274	0000000594933	CASACAS NEGRAS REF. "NIKE" CE DIFERENTES TALLAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	9	U	320.04	2.20	BUENO
36	055102024-000340	055-0300-2024-000220	0000000583166	SHORTS PIHOMBRE, CON LICRA INTERIOR CORTA, DEPORTIVO, COLOR NEGRO, 2 EN 1, ADIDAS, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.	31	U	688.51	7.20	BUENO
37	055102023-000250	055-0300-2023-000134	0000000480828	JUEGOS DE SABANAS NANCY DE 2 1/2 PLAZAS, DIFERENTES DISEÑOS Y COLORES. HECHO EN ECUADOR.	70	U	1,754.90	97.10	BUENO
38	055102024-000542	055-0300-2024-000340	0000000617829	SET'S BOXER PARA CABALLERO DE 3 UNIDADES C/U DIFERENTES TALLAS Y COLORES. PROCEDENCIA EXTRANJERA. REFERENCIA CALVIN KLEIN.	4	U	134.04	1.10	BUENO
39	055102024-000139	055-0300-2024-000098	0000000549921	SELLADO ZAPATO PIHOMBRE, CAT. DIF. TALLAS, DIF. COLORES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	30	2U	1,030.90	28.00	BUENO
40	055102023-000409	055-0300-2023-000286	0000000509210	ZAPATILLAS PARA ADULTO REF. NIKE, PROCEDENCIA EXTRANJERA.	12	2U	446.40	8.10	BUENO
41	055102024-000203	055-0300-2024-000135	0000000560507	ZAPATILLAS REFERENCIA "ADIDAS" DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, DE DIFERENTES TALLAS, MODELOS Y COLORES.	50	2U	1,971.50	62.50	BUENO
42	055102023-000086	055-0300-2023-000046	0000000456438	ZAPATILLAS PARA CABALLERO NIKE, DIFERENTES TALLAS, DISEÑOS Y COLORES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	171	2U	3,933.00	100.89	BUENO
43	055102023-000086	055-0300-2023-000046	0000000456437	ZAPATILLAS PARA DAMA NIKE, DIFERENTES TALLAS, DISEÑOS Y COLORES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	174	2U	4,002.00	102.11	BUENO
TOTAL					1,217		26,365.46	528.88	

Base Legal: RLDA Art. 21 y Art. 180 LGA

TOTAL	1,998	27,984.08	614.22
-------	-------	-----------	--------